

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, num. 42. En Londres, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobierno del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar a Don Vicente Vazquez, encargado de la recaudacion de contribuciones, por abusos en dicho cargo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar a D. Vicente Vazquez, encargado de la Administracion de Hacienda pública de Toledo de recaudar las contribuciones correspondientes a aquella provincia, por abusos en el ejercicio de sus funciones.

De este expediente resulta: Que en 21 de Noviembre último compareció ante el Juzgado de Hacienda de Toledo D. Francisco Aguilar y Gomez, vecino de aquella ciudad, denunciando el hecho de haberle pasado por la Administracion de Hacienda cuatro papeletas referentes a las cuotas de contribuciones en el indicado trimestre, incluyendo en cada una de ellas el recargo de cuatro mrs. en real, indebido en su opinion por no haberseles presentado previamente a domicilio a cobrar dichas cuotas el recaudador, segun está mandado, y que tenía entendido se habian pasado idénticas comunicaciones a varios contribuyentes, entre ellos D. Nicolas Esparraguera, D. José Izquierdo, D. José de los Infantes y D. Eustaquio Lozano.

Evacuadas las citadas hechas por el denunciante, Lozano absolvió la que le concierne asegurando que el recaudador ó su encargado no se le han presentado a cobrar las contribuciones, como no lo hicieron en el trimestre anterior, y sin embargo se le exigió el cuatro en real, como lo hubieran hecho en el último trimestre sino se hubiera prevenido.

D. José de los Infantes manifiesta que la primera noticia que tuvo del asunto fue llevarle las papeletas de recargo que devolvio, y que presentándose a otro día en el local de la recaudacion, el recaudador llamó a uno de los repartidores, y como este dijera que no habia avisado a Infantes, el recaudador recogió las papeletas, ofreciéndole que le manutuviera a su casa los recibos, lo cual no tuvo efecto.

Finalmente, Esparraguera é Izquierdo absolven la cita, manifestando el primero que al hacer en la recaudacion el pago de su cuota y el de la señora de Joacite, se le quiso exigir el recargo, y oponiéndose a ello por no haber recibido papeleta de aviso, se le exigió una gratificacion de 10 rs. para los comisionados; que era notoria en Toledo la falta de recaudar a domicilio, porque solo se hacia así con ciertas personas; y el segundo, que el 18 se encontró en su casa con la papeleta de contribucion, imponiéndole el recargo, y que al día siguiente se le exigieron por aquel concepto 15 rs., que el recaudador le devolvio por no haber querido firmar el recibo y haber dicho el cobrador que no se habia dado aviso al testigo.

D. Mariano Moreno y Rubio y D. Domingo Torres Izquierdo afirman haberseles exigido tambien el recargo sin que mediase aviso ni la cobranza a domicilio.

Dado conocimiento al procesado de los cargos que contra él resultan, los contesta manifestando: que no ha sido recaudador de contribuciones por estar cometido este cargo a la Administracion de Hacienda de la provincia; que desde 1855 venia haciendo este servicio, y que en tal supuesto solo podia tener el concepto de Cajero de dicha oficina, cuyas órdenes se ha limitado a cumplir estrictamente como emanadas de su inmediato superior; que al encargarse de la Caja en Setiembre último, cuidó de que no se alterase el órden establecido anteriormente respecto al modo de hacerse la cobranza, mereciendo su conducta la aprobacion de los Jefes de Hacienda, segun consta del acta de la visita girada por los mismos a la Caja en 4 de Diciembre último a virtud de órden del Gobernador: que su deber como Cajero era solo recibir las cantidades que se le entregaban por los contribuyentes a los agentes de la cobranza; que la comunicacion solo debe entenderse con arreglo a instrucion por el apremio de segundo grado, pues por el recargo de 4 mrs. en real no hay semejantes papeletas y si solo los avisos previos fijados en los sitios de costumbre y publicados para el cuarto trimestre de 1857 en los Boletines oficiales de 27 de Octubre y 7 de Noviembre, en el último de los cuales se previene que, pasado el día 12, se exigirá el recargo, y que para la imposicion del mismo se expresen por la Administracion las papeletas, y que si algunos contribuyentes no se les exigió, fue a virtud de órden de dicha dependencia, la cual es la única responsable de cualquier abuso que cometiera.

En atencion a lo expuesto: Vista la Real órden de 25 de Junio de 1849, por la que se dispone que en las capitales de provincia, donde la cobranza de los impuestos corre por cuenta de las Administraciones, se establezca a domicilio la recaudacion; pero a condicion de que, anunciado el plazo dentro del cual se han de presentar los agentes de cobranza a recibir de los contribuyentes el importe de sus cuotas, los que dejen de satisfacerse quedarán sujetos a acudir al punto donde está situada la recaudacion a hacer el pago:

Considerando que D. Vicente Vazquez, como dependiente ó auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Toledo, debia limitarse a cumplir estrictamente las prescripciones de la Autoridad, bajo cuyas órdenes inmediatas se encontraba, sin que estuviera en su mano el modificar lo que en ellas pudiera haber de abusivo ó de inconveniente:

Considerando que no teniendo D. Vicente Vazquez otra facultad que la de recibir las cantidades exigidas por la Administracion de Hacienda, solo esta debe responder de cualquiera exaccion arbitraria que se hubiera cometido, sin que la responsabilidad del Cajero se extienda a más que a la custodia de los caudales que por cualquier concepto hubieran entrado en su poder;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador de Toledo; y lo acordado.» Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobierno del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Plasencia para procesar a Faustino Sanchez, estanquero de Val de Obispo, por allanamiento de morada, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar a Faustino Sanchez, estanquero de Val de Obispo, distrito judicial de Plasencia, provincia de Cáceres, por suponer que ha allanado las casas de los Regidores primero y segundo del indicado pueblo en el acto de perseguir un contrabando.

De este expediente resulta: Que Faustino Sanchez, estanquero de Val de Obispo, en el día 13 de Diciembre de 1857 acudió a la Autoridad local de dicho pueblo pidiendo auxilio para registrar algunas casas, por sospechar que en ellas debía de encontrar contrabando.

El Alcalde primero mandó que acompañaran al estanquero D. Agustín Rodríguez, Teniente de Alcalde; Hermenegildo Sanchez, alguacil, y Francisco Varez, con cuyo auxilio el estanquero registró la casa del Regidor segundo, y al hacer la misma operacion en la del Regidor primero, se presentó con este el Alcalde; y habiendo mediado contestaciones entre el estanquero y el Alcalde, a consecuencia de que este pidió la órden escrita ó reservada para llevar a efecto el registro, y el estanquero tuvo que se le prestase auxilio, por más que no tuviera órden especial de su superior, lo mismo el Regidor que el Alcalde hubieron de acceder a la exigencia del estanquero, por lo que se llevó a efecto el registro, sin que de él resultara el descubrimiento de ninguna mercancía de ilícito comercio.

Se procedió criminalmente contra Faustino Sanchez, por desacato a la autoridad del Alcalde y Regidores de Val de Obispo, a consecuencia del allanamiento que se suscitó entre ellos sobre si debía ó no llevarse a efecto el registro, y se procedió igualmente contra Faustino Sanchez por allanamiento de morada, siendo este el único procedimiento para el que se ha solicitado la autorizacion.

En atencion a lo expuesto: Visto el act. 44 del Código penal, en el que se castiga al que entrase en morada ajena solo cuando no hubiese contra la voluntad de su morador; y el art. 445 del mismo, en el que se exige de responsabilidad al que entra en morada ajena para prestar algun servicio a la humanidad ó a la justicia:

Considerando que si Faustino Sanchez se ha entrometido a ejercer una atribucion que no tenia habiendo hecho el registro con el auxilio de la Autoridad local y con las formalidades que la ley exige, pudo haber por su parte, no un delito, sino lo sumo una extralimitacion ó un exceso de oficiosidad que solo a su Jefe inmediato corresponde apreciar y corregir:

Considerando que por más que hayan consentido con más ó menos repugnancia en el registro de su casa los Regidores 1.º y 2.º de Val de Obispo, al fin dieron su consentimiento, circunstancia que hace no deba ser considerado como allanamiento de morada el registro hecho por Faustino Sanchez.

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador.» Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

RELACION de los Tenientes del arma de infanteria del ejército de la Península a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 21 del actual, se ha servido destinar al de las islas Filipinas con el inmediato empleo de Capitán.

- D. Eugenio Serrano y de la Cuesta, procedente del regimiento infanteria de Aragon, num. 21. D. Ramon de la Torre y Labirri, procedente del regimiento infanteria de la Princesa, num. 4. D. Fernando Gonzalez y Gonzalez, procedente del regimiento de infanteria Fijo de Ceuta. D. Ignacio Fernandez y Fernandez, procedente del batallon provincial de Alicante, num. 50. D. Evaristo Picazo y Carrasco, procedente del regimiento de infanteria Fijo de Ceuta. D. Eduardo Cambroero y Mauri, procedente del regimiento infanteria de América, num. 11.

RELACION de los Cadetes del arma de infanteria a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 21 del actual, se ha servido promover al empleo de Subteniente de la misma arma con destino al ejército de las islas Filipinas

- D. Eduardo Selva y Alvarez, procedente del batallon cazadores de Madrid, num. 2. D. Eduardo Pita del Corro, procedente del batallon cazadores de Segorve, num. 18. D. Andres Martinez y Fernandez, procedente del regimiento infanteria de Asturias, num. 31. D. Antonio Cánovas y Pozo, procedente del regimiento infanteria de Asturias, num. 31. D. Evaristo Cánovas y Pozo, procedente del regimiento infanteria de Asturias, num. 31. D. Juan Tenes y Coll, procedente del batallon cazadores de Chiclana, num. 7. D. Enrique Berrero Montenegro y Borrás, procedente del batallon cazadores de Arapiles, num. 14. D. Dámaso Garzon y Lais, procedente del regimiento infanteria de Borbon, num. 17. D. Francisco de Paula Mártes y Jimenez, procedente del batallon cazadores de Barbastro, num. 4. D. Bernardo Molinero y Alonso de Florida, procedente del regimiento infanteria de Africa, num. 7. D. Francisco Herranz y Soldado, procedente del regimiento infanteria del Infante, num. 5. D. Camilo Millan y Villanueva, procedente del regimiento infanteria de Asturias, num. 31. D. Baldomero Millan y Simon, procedente del regimiento infanteria de Africa, num. 7. D. Gabriel Lopez de Illana y Carrillo, procedente del regimiento infanteria de Murcia, num. 37. D. Manuel Ortiz y Ortaño, procedente del regimiento infanteria del Rey, num. 1. D. Vicente Albalat y Navajas, procedente del regimiento infanteria del Rey, num. 1.

- D. Carlos Franco de Lacampa, procedente del batallon cazadores de Segorve, num. 18. D. Enrique Gastron y Galan, procedente del batallon cazadores de Mérida, num. 49. D. José Ponte y Llerandi, procedente del regimiento infanteria de Córdoba, num. 10. D. José Pinto y Garcia, procedente del regimiento infanteria de Borbon, num. 17. D. José del Solar y Maestre, procedente del regimiento infanteria de Borbon, num. 17.

RELACION de los sargentos primeros del arma de infanteria del ejército de la Península a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 21 del actual, se ha servido promover al empleo de Subteniente de la misma arma con destino al de las islas Filipinas.

- D. Casimiro Duarte y Esteve, procedente del regimiento infanteria de la Constitucion, num. 29. D. Pedro Avila y Conejo, procedente del batallon cazadores de Alcántara, num. 20. D. Dámaso Garcia y Gil, procedente del batallon cazadores de Simancas, num. 43. D. Vicente Guadale y Quevedo, procedente del regimiento infanteria de Extremadura, num. 15. D. Esteban Lopez y Palacios, procedente del batallon cazadores de Barcelona, num. 3. D. Manuel Ortiz y Lazo, procedente del regimiento infanteria de Zaragoza, num. 12. D. Juan Lopez Carballeira, procedente del regimiento infanteria de Toledo, num. 38. D. Francisco Dominguez y Prieto, procedente del regimiento infanteria de Zaragoza, num. 12. D. Felipe Adrados y Mayo, procedente del batallon provincial de Barcelona, num. 47. D. Lucas Montero y Laja, procedente del batallon provincial de Cádiz, num. 37. D. Francisco Barrit y Salas, procedente del batallon cazadores de Alcántara, num. 20. D. Valero Arpal y Oñe, procedente del batallon provincial de Segorve, num. 18. D. Francisco Martinez y Rivas, procedente del batallon provincial de Pontevedra, num. 47.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Circular.

Esta Direccion general comunicó a V. S. con fecha 7 del actual el Real decreto de 2 del mismo por el que S. M. ha tenido a bien disponer que se continúen enajenando los predios rústicos y urbanos de propiedad del Estado, del catastro de ex-Infante D. Carlos, de Beneficencia é Instruccion pública, de las provincias, y propios y comunes de los pueblos, y de las demas manos muertas de carácter civil; en cuyo cumplimiento y prescribiéndose en su art. 1.º que las ventas se lleven a efecto con arreglo a las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, y marcándose en el art. 3.º que se observen los reglamentos, instrucciones y órdenes anteriormente dictadas para la ejecucion de dichas leyes; la Direccion no ha creído necesario redactar ni someter a la aprobacion del Gobierno una instrucion especial, puesto que la legislacion vigente ya general, ya parcial, ya aclaratoria ocurre suficientemente a precisar todas y cada una de las operaciones que han de practicarse para el efecto del estado de suspension por lo que ha pasado la desamortizacion desde el 14 de Octubre de 1856.

En tal concepto y por lo que hace al verdadero valor que hoy tuvieran las fincas dadas antes de la suspension y no vendidas, se ha dictado el Real órden de 3 del actual, trasladado a V. S. en 13 del mismo, ordenándose la nueva tasacion de aquellas: y los inconvenientes que podrian surgir por la publicacion de las subastas se han obviado por el pronto con la Real órden de 8 del corriente, de la cual se ha dado conocimiento a V. S. por esta Direccion en 23 del mismo.

Salvadas estas dificultades del momento, tiene ya la Administracion activa expedito el camino para llevar a debido efecto el Real decreto de 2 de este mes, ateniéndose a la legislacion vigente y a las aclaraciones que abraza esta circular, y ha sido indispensable hacer por consecuencia del interregno de la suspension de la desamortizacion, con el fin de evitar dudas, reclamaciones ó excusas que entorpezcan las operaciones que deben ejecutarse.

La base de donde tienen que partir las enajenaciones de las fincas es el inventario de bienes desamortizables.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Octubre de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGO. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en metálico, Total general del metálico, Total de los depósitos en papel, Cartera—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos, Total general de efectos.

CAJA. DATA.

Table with columns: METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público—De subvencion para pago de recibidos del mismo, Recibo del mismo por cuenta corriente, Cartera—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas, Idem en billetes nominativos.

Por desgracia este no tiene toda la exactitud que es de desear y debiera tener si se hubieran debidamente cumplido las reglas dadas en la instrucion de 31 de Mayo de 1855.

Es preciso, pues, que V. S. haga entender a la Direccion, Ayuntamientos, Corporaciones y demas interesados, cuyos bienes están declarados en venta, que no solo están obligados a rendir relaciones de los bienes que deban enajenarse, sino tambien de los exceptuados por el artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, pues así lo previene terminantemente el art. 209 de la instrucion de 31 de Mayo del propio año, lo cual deben cumplir en el término de 30 dias, disponiéndose por V. S. la instrucion de los respectivos expedientes que justifiquen la excepcion y remitiéndolos a la aprobacion de la Junta superior de Ventas.

En este mismo término habrán tambien los Ayuntamientos de designar la dehesa que necesitan para el pasto de los ganados de labor, cuya excepcion de venta les está otorgada por el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856. Y por último, en el propio plazo de 30 dias deberán presentar ante V. S. las oportunas reclamaciones de bienes desamortizables, ya por cláusulas de reversion, ya por pertenecer a patronatos familiares, ya por cualesquiera otras causas legales reconocidas por las leyes.

Al admitir V. S. tales reclamaciones exigirá que vayan acompañadas de las escrituras de fundacion, donacion u otros documentos que acrediten la razon en que se fundan aquellas.

Recomendaré V. S. a los comisionados, para que a su vez lo hagan a los tasadores de las fincas, la exactitud con que deben recolectar, medir y apreciarlas, expresando en las certificaciones todas las circunstancias y accidentes ostensibles de ellas, con especialidad su cabida, clase y número del arbolado y servidumbres que tengan con las fincas colindantes, a fin de evitar que al tomar posesion los compradores produzcan reclamaciones por diferencias con las condiciones de los remates; pues esta Direccion se halla resuelta a inhabilitar para este servicio a todo tasador que por malicia ó ligereza haya faltado a la exactitud de las operaciones que deberá practicar.

Las Administraciones de Propiedades formarán sin excusa alguna, en el término de seis dias, la capitalizacion por la renta de las fincas; teniendo muy presentes los artículos 113 al 119 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 para manifestar las cargas ó servidumbres que tengan aquellas; no limitándose a examinar los inventarios, sino consultando los archivos de las corporaciones, los libros de propiedad, si los hubiese, y dirigiéndose a las Contadurías de hipotecas.

Respecto de los anuncios, se ha advertido por esta Oficina general su variedad en la forma y en las circunstancias y condiciones con que están redactados. Es indispensable uniformidad, claridad y exactitud, cuyas circunstancias se consignarán, a no dudar, acompañándose los comisionados a lo prevenido en la circular de 27 de Agosto de 1856 y modelo que se acompaña con ella. La Direccion dirige a V. S. adjuntos dos ejemplares para que sirvan de regla a la Comision de Ventas de esa provincia; cuidando de no omitir el número que tengan las fincas en el inventario; y en el caso de que algunas se dividan en suertes por efecto de la tasacion, dar a cada una de ellas su respectivo número de órden entre sí, fijándole en el anuncio juntamente con el orinarario.

Tanto a respecto de la provincia, cuanto a esta Direccion, con la anticipacion necesaria para que puedan mediar los 30 dias que previene el art. 125 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 entre la publicacion y la celebracion del remate; en la inteligencia de que si, como ya ha sucedido, la Junta superior se viera en la necesidad de declarar la nulidad de una venta por falta de esta prescripcion, exigirá la responsabilidad administrativa y perjuicios ocasionados al comisionado ó al editor que hubiera dado lugar a ello.

La Direccion recomienda asimismo a los Sres. Jueces de primera instancia que la duracion de las subastas sea del tiempo bastante para que el interes de los licitadores pueda aumentar las ofertas ó pujas; en ello está envuelto el mayor beneficio del Estado y de las corporaciones civiles cuyos bienes se desamortizan; así como que no admitan más protestas que aquellas en que se aleguen vicios legales con relacion a la ejecucion de la ley, u otras causas que en derecho procedan; pero acreditando siempre el interesado que protesta su personalidad para hacerlo. Igualmente esta Direccion no duda que el celo de dichos funcionarios les hará adoptar las disposiciones convenientes para que tanto la remesa de los testimonios

de las subastas, cuanto las notificaciones de adjudicacion a los compradores se verifiquen con la oportunidad marcada en los artículos 131 y 145 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, cuidando de que los Escritorijos no comitan nunca el entregar a aquellos la nota del papel sellado que deba subrogarse por el invertido en los expedientes de subastas, segun previene el art. 146 de la instrucion citada.

Las Administraciones de Propiedades cuidarán de no demorar la formalizacion de las ventas, liquidando los precios de ellas y rebaja de cargas en el término de tercer día que previene el art. 144 de la instrucion; exigiendo a los compradores la presentacion de papel de reintegro y las escrituras de afianzamiento en las fincas cuyo mayor valor consista en arbolado.

Dos puntos hay sobre los cuales es preciso fijar la atencion para evitar entorpecimientos en las ventas y reclamaciones ulteriores. La ley de 11 de Julio de 1856 se hizo cargo de ellos; pero el corto tiempo que estuvo en vigor no permitió ocurrir a facilitar su aplicacion. El primero es la subrogacion en una ó dos fincas, de los créditos hipotecarios que pesen mancomunadamente sobre todos ó parte de los bienes de una corporacion. Esta subrogacion, prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley citada, es preciso que tenga efecto para que las demas fincas que queden sin afectar puedan ser vendidas como libres. En su consecuencia se servirá V. S. hacer por medio del Boletín oficial la convocacion de los acreedores de esta naturaleza para que se presenten en el término de 30 dias a hacer la designacion de las fincas no vendidas que más les convenga, disponiendo V. S., en caso de no presentacion, se lleve a efecto de oficio, de conformidad con lo prescrito en los artículos expresados y en el 27 de la instrucion de 11 de Julio de 1856.

El otro punto es la facultad que por el art. 33 de la ley de dicha fecha se comete al Gobierno para que acredite la continuacion hasta su terminacion de los arrendamientos hechos con condiciones, cuya rescision hubiere de ocasionar quebrantos. Los oficiales de Hacienda, pues, necesitan saber las fincas que se hallan en esta clase; y ni las Administraciones de Propiedades del Estado ni las Comisiones de ventas pueden tener noticia alguna, por cuanto las corporaciones civiles continúan en la posesion de sus bienes. Esta circunstancia hace necesario que, publicada en venta una finca escriturada en arriendo con condiciones especiales de plazo largo, indemnizaciones u otras análogas, los llevadores de ella presenten ante V. S. su reclamacion acompañada de la escritura de Hacienda, para que se acuerde la continuacion de la finca, en caso de no presentacion, se lleve a efecto de oficio, de conformidad con lo prescrito en los artículos expresados y en el 27 de la instrucion de 11 de Julio de 1856.

Y por último, este Centro directivo encarece a V. S. la necesidad de que su autoridad vigile sobre los importantes trabajos que están planteados para el descubrimiento de bienes, tanto detenidos por particulares a las corporaciones, cuanto suscritos por estas a la accion de las leyes de desamortizacion. En uno u otro caso es cuestion de moralidad administrativa el obtener los resultados que el Gobierno se ha propuesto. Nadie tiene derecho a utilizarse de los bienes ajenos; nadie lo tiene tampoco a sobreponerse a la ley. La accion protectora del Gobierno debe velar por los intereses generales; y comprendiéndolo V. S. así, no podrá menos de facilitar a los agentes especiales que al efecto están nombrados por S. M. todo el apoyo de su autoridad para que puedan cumplir con celo el deber que les compete.

Esta Direccion general confia en el celo de V. S., en sus conocimientos y actividad; cuenta igualmente con la cooperacion que prestarán los representantes en esa provincia de la Administracion activa de los diversos ramos que deben concurrir a las operaciones de la desamortizacion, y espera asimismo que, tanto las corporaciones como los particulares que en cualquiera sentido están interesados en ella, cooperarán a facilitar su ejecucion, siendo la autoridad superior de V. S. en esa provincia la que apreciando más inmediatamente el exacto cumplimiento de los deberes que a todos y a cada uno de ellos impone la legislacion, velará por que esta se cumpla removiendo cuantos obstáculos se presenten a fin de secundar la idea de S. M. y del Gobierno expresada en el Real decreto de 2 del corriente. Sirvase V. S., pues, disponer que la presente circular se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que las observaciones que con grande ligereza a noticia de cuantos en su cumplimiento se hallen interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1858.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de...

3.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1858.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Reales vellon, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en metálico, Total general del metálico, Total de los depósitos en papel, Cartera—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos, Total general de efectos.

Table with columns: METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público—De suplementos por depósitos, Recibidos del mismo por cuenta corriente, Cartera—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas, Idem en billetes nominativos.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion.

ADUANAS.	CEBADA			CENTENO.			GARBANZOS.			GUÍJAS Y GUISANTES.			HABAS.			HARICUEFLAS.			MAIZ.			TRIGO.			BARINA.			
	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	TOTAL.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	TOTAL.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	TOTAL.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	TOTAL.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	TOTAL.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	TOTAL.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	TOTAL.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	TOTAL.	Bandera nacional.	Bandera extranjera.	TOTAL.	
Alicante.																												
Alías.																												
Denia.																												
Jáben.																												
Torreveja.																												
Barcelona.		9,045	9,045																									
Mórit-Calahorra.							1,020	1,020																				
Malaga.		10,434	10,434				420	420																				
Cartagena.																												
Suances.																												
Sevilla.																												
San Sebastian.																												
Tarragona.																												
Valencia.																												
Bilbao.																												
Cadix.																												
Palamos.																												
Escala La.																												
Rosa.																												
Sa Felu.																												
Junqueira La, por tierra.																												
Total de la quincena.		20,949	20,949				1,440	1,440																				
Por las introducciones de los meses anteriores, segun los estadios publicados.	87,558	270,502	358,060	990	1,270	2,260	12,730	5,266	18,019	330			84,789	38,566	123,649	1,395	70	1,565	27,589	19,359	100,452	995,374	1,140,450	2,436,928	2,198,717	2,087,483	4,816,205	
Total del año.	87,558	291,451	379,009	990	1,270	2,260	14,170	5,426	19,619	330			85,110	39,426	124,436	1,395	70	1,465	28,299	19,559	100,565	1,027,995	1,574,791	2,522,749	2,201,122	2,157,302	4,996,124	

NOTA. Por las Aduanas de la Bilbao, Coruña, Huelva, Ribadeo, Gijon y Vigo no se ha hecho ninguna introduccion en la presente quincena, y de las de Cádiz, Castellón é Islas Baleares no se ha recibido la documentación. Madrid 23 de Octubre de 1858.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.—V. B.—El Director general, L. N. Quintana.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Agosto de 1858.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 dias, cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion, en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN	INTERESES.				TOTAL.
		Capitales	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
	Clero regular.	525,213,92		210		525,213,92
	Idem secular.	1,435,466				1,435,466
	Producto de atrasos.	201,690,29				201,690,29
	Efectos recibidos al clero secular, cofradías &c.	5,802,599,82	61,471,43	166,807,20	4,906,541,71	6,371,178,62
	Acciones de carpetas.	93,000				93,000
	Idem del material del Tesoro.	252,153,55				252,153,55
	Idem del personal.	10,276,313,12				10,276,313,12
	Conversiones.	28,329,746,57	61,471,43	760,036,92	4,906,541,71	31,057,796,63
		100,533,508,21	78,719,45	516,320,18	318,216,73	101,473,764,87
		128,863,254,78	137,190,88	1,306,357,10	5,224,758,44	135,531,561,50

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.

4	Renta del 3 por 100 consolidada interior.	10,000		210		10,210
6	Idem id. diferida id.	220,000		18,930		238,930
1,377	Idem id. exterior.			141,520		141,520
15	Idem del 4 por 100.	13,670,63	7,080,49	5,879,05		26,630,17
78	Idem del 5 por 100 interior.	1,096,659,16	49,273,24	389,381,18		1,735,313,58
8	Éstimas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.	218,602,40				218,602,40
23	Idem por rentas no percibidas.	1,680,433,12				1,680,433,12
15	Idem por rentas no percibidas.	17,642,50				17,642,50
63	Valores consolidados.	9,788,35	5,117,50	1,213,69		16,119,54
60	Idem no consolidados.	106,918,17				106,918,17
3	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable.	3,482,59			3,496,14	6,978,73
389	Idem id. no negociable.	4,312,36,98			4,903,045,57	9,215,408,55
96	Idem de interés.	231,613,94				231,613,94
36	Idem amortizable de primera clase.	4,302,392,55				4,302,392,55
82	Idem id. de segunda interior.	3,130,000				3,130,000
60	Idem id. exterior.	1,830,000				1,830,000
5	Acciones de carpetas.	93,000				93,000
16	Deuda del material del Tesoro preferente con interes.	484,269,19				484,269,19
4	Idem no preferente con id.	212,083,96				212,083,96
2	Idem id. sin id.	4,900				4,900
3,623	Idem sin interes procedente del personal.	10,578,021,81				10,578,021,81
5,944		28,329,746,57	61,471,43	760,036,92	4,906,541,71	31,057,796,63

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

108	Renta del 3 por 100 consolidada interior.	726,725,47				726,725,47
231	Idem id. exterior.	9,186,695,49				9,186,695,49
1,377	Idem diferida id.	18,856,000				18,856,000
104	Idem del 4 por 100.	339,400,27	33,953,42	132,819,32		505,200,01
157	Idem del 5 por 100 interior.	6,428,938,54	39,766,03	392,471,16		6,861,175,73
130	Idem id. exterior.	21,916,617,98		21,000		21,937,617,98
226	Éstimas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.	2,478,791,59				2,478,791,59
59	Idem id. por rentas no percibidas.	91,494,12				91,494,12
2	Deuda provisional negociable.	58,331,58				58,331,58
1	Idem id. no negociable.	41,071,57				41,071,57
1	Idem corriente al 5 por 100 negociable.	5,000		170,041,15		175,041,15
4	Idem id. no negociable.	17,338				17,338
355	Carpetas de obras públicas.	49,942,060				49,942,060
100	Acciones de ferrocarriles.	300,000				300,000
2,842		100,533,508,21	78,719,45	516,320,18	318,216,73	101,473,764,87

RESUMEN

5,944	Amortizacion por pago de débitos.	28,329,746,57	61,471,43	760,036,92	4,906,541,71	31,057,796,63
2,842	Idem por conversiones.	100,533,508,21	78,719,45	516,320,18	318,216,73	101,473,764,87
5,756		128,863,254,78	137,190,88	1,306,357,10	5,224,758,44	135,531,561,50

Importan los expresados ocho mil setecientos ochenta y tres documentos la cantidad total de ciento treinta y cinco millones quinientos treinta y un mil quinientos sesenta y un reales cincuenta centimos, á saber: ciento veintiocho millones ochocientos y tres mil doscientos cincuenta y cuatro reales setenta y ocho centimos por capitales; ciento treinta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho reales y ocho centimos por intereses capitalizables al tres por ciento; un millón trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco reales y cinco centimos por los no capitalizables; y cinco millones ochocientos veinte y cuatro reales ochenta y cuatro centimos por las de deuda amortizable, á virtud de que la Deuda amortizada se la admittida en pago de débitos por todo concepto, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 15 de Octubre de 1858.—El Subdirector, Jefe de la seccion, José de Adro.—V. B.—Roda.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS

El día 1.º de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Sevilla para contratar 6,000 arrobas de carbon de pino que sea necesario para el consumo de aquel establecimiento durante el año próximo, al precio mas bajo admitido de 4 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 6,000 arrobas de carbon de pino para dicho establecimiento, se compromete á cumplirlas y entregar las 6,000 arrobas de carbon de pino al precio de por letra rs. en cada arroba.

Fecha, firma y domicilio.
Madrid 23 de Octubre de 1858.—Manuel Maria Yáñez de Rivadeneira.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS DE MADRID.

Debiendo proceder esta Administracion á contratar en licitacion los libros á impresos para servicio de los Fielatos de consumos de esta corte en el inmediato año de 1859, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 45 de este mes, se anuncia para conocimiento del publico que la subasta habrá de celebrarse el día 26 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, en el edificio que ocupa la misma Administracion, calle de Valencia, núm. 9, ante el Administrador del ramo y el Oficial primero Interventor, con asistencia del Escribano de Rentas, sirviendo de tipo la cantidad de 25,044 rs. vn. á que asciende el presupuesto que con el pliego de condiciones ya expresado y los modelos correspondientes estará de manifiesto en esta oficina, no admitiéndose postura que exceda de aquel tipo.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones, arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados, incluyendo en ellos documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depositos la cantidad de 1,000 reales efectivos en garantía de la responsabilidad que pueda deberles, presentando además el remanente por el cumplimiento del contrato por escritura pública, que otorgará en unión de aquel ante el Escribano de Rentas: dichos pliegos se admitirán durante la hora precedente á la designada para la subasta en que se abrirán y publicarán las proposiciones por el orden de su presentacion, adjudicándose el remate á favor del que hubiere hecho la más ventajosa; y en el caso de que apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion entre los que las suscribieron por término de media hora, quedando el remate por el que más la mejor. Las costas de uso ó documentos de depósito que hubieren presentado los licitadores, les serán devueltos al terminarse la subasta, reservada la Administracion el que correspondiera al remanente hasta que haya cumplido su compromiso.

Madrid 22 de Octubre de 1858.—Manuel Ciudad.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á construir los libros e impresos para servicio de los Fielatos de consumos de esta corte en el año de 1859, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, firmado por la Administracion del ramo en la cantidad de rs. vn. (por letra).

Madrid 15 de Octubre de 1858.—(Firma entera).

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del presente, piden admitir para su pago, en virtud de la Real orden de 23 de Febrero de 1857, á la vez que por la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no festivos, á rebuque los créditos de dicha Deuda que se han cobrado á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que preferentemente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus resacas ó liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

BALEARES

- 64304 D. Gabriel Balaguer y Bastard.
- 64305 D. Pablo Carretero y Pomas
- 64306 D. Pedro Antonio Figueroa
- 64307 D. José Ferrer
- 64308 D. Miguel Ferrer
- 64309 D. Pedro Juan Mestre
- 64310 D. José Nto y Oles
- 64311 D. José Pons y Casach
- 64312 D. Antonio Rivas

BARCELONA.

- 64313 Sr. Marqués de Alos.
- 64314 D. Antonio Benetist
- 64315 D. Antonio Costa
- 64316 D. Miguel Coll.
- 64317 D. Antonio Gallegos
- 64318 D. José María Gabell.
- 64319 D. Vicente Huel do.
- 64320 D. Ventura Jufre.
- 64321 D. Juan Marqués.
- 64322 D. Francisco Navarro
- 64323

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 24 de Octubre ultimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (a) que la letra del solar que se remate en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete a abonar a la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Al anunciarse en los Diarios oficiales de los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente las subastas para los solares Q, R, S, se ha estampado equivocadamente el área y tasacion del solar Q, por cuya razon se publican nuevamente los anuncios para dichas subastas, quedando sin efecto los anteriores.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Junio de 1857, se señaló el día 20 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma con las tres Q, R, y cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 201 347 metros, o sean 3.881 34 pies cuadrados, y la del 2.º de 356 877 metros, o sean 4.590 13 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar Q empezará a las doce en punto del expresado día, y concluida esta, se procederá acto continuo a vender el solar R, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instrucción de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes a los referidos solares, así como los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 4 y 3, piso segundo, y en las Oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, num. 2, piso tercero.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 135.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar Q, y la de 183.000 reales para la del solar R, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de 1.552.536 rs. para el solar Q, y de 1.836.052 reales para el solar R.

5.º En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejorera por lo menos de 10.000 rs., y las demas a voluntad de la Junta que no se bajen de 4.000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicacion se hará con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los 10 dias siguientes al en que se comunicó al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 19 de Octubre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Lovgorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de Octubre ultimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (a) que la letra del solar que se remate en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete a abonar a la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Romanillos, con la dotacion de 2.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio.

Soria 25 de Octubre de 1858.—Luciano Quiñones, de Leon. 4135

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MATEO

D. Facundo Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de San Mateo y su partido.

Por el presente hago saber, que por defuncion de Don José Jordan, Procurador de esta Juzgado, ocurrida el 9 del actual, se halla vacante la plaza que este ocupaba, y debiendo proveerse en cumplimiento a lo dispuesto por S. E. la Audiencia y prevenido en el reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1854; los que aspiren a obtenerla presentarán las solicitudes en la Secretaria del mismo dentro de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, acompañándolas de los documentos que justifican los requisitos necesarios marcados en el citado reglamento.

Dado en San Mateo a 20 de Octubre de 1858.—Facundo Diaz.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Brau. 4091

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARBALLO

D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido judicial.

Hago notorio hallarse vacante una plaza de alguacil número de este Juzgado por fallecimiento de Diego Ledesma que la ejerce, con el sueldo anual de 1.600 rs., y debiendo proveerse en persona de la clase de sergentes, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota, desde luego se publica, señalando el término de 10 dias, a contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados que se hallen en el caso de mostrarse pretendientes lo verifiquen y al efecto presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado durante el término prefijado, en inteligencia de que no se admitirán aspirantes que no hayan pertenecido a la clase arriba dicha.

Dado en Carballo a 20 de Octubre de 1858.—Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, José Vicente Abad. 4096

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 15 del actual, comunicada por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 21 del mismo, se saca a pública subasta de los libros é impresos necesarios para recaudar los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1859, bajo el tipo de 2.117 rs.

La subasta tendrá efecto ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda, a los 30 dias despues de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y hora de las doce de la mañana, con las solemnidades prevenidas.

El pliego de condiciones extendido con sujecion a la instrucción de 15 de Febrero de 1852, así como los modelos, estarán de manifiesto en esta Administracion para conocimiento de las personas que deseen enterarse é interesarse en el remate.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y al tenor del modelo que se estampa a continuacion, no admitiéndose postura que exceda del tipo designado. Para garantizar el cumplimiento de las que se presenten acompañará el licitador documento que acredite el depósito en Tesoreria del 10 por 100 del importe de la cantidad que sirve de base para la subasta.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se verificará a la vez nueva subasta entre los causantes del empate en el término de 15 minutos, adjudicándose el remate a la que sea más ventajosa.

Alicante 22 de Octubre de 1858.—Lorenzo Fernandez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... hace proposicion a la subasta de los libros, cuadernos é impresiones necesarias para el servicio de la contribucion de consumos de esta capital en el próximo año de 1859 por la cantidad de... (aquí la letra) sujetos a las condiciones establecidas en el pliego que se halla a manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, y del que se ha enterado, presentando como garantía de esta proposicion el documento de depósito que exige el anuncio de la subasta de que se trata.

blica de esta provincia, y del que se ha enterado, presentando como garantía de esta proposicion el documento de depósito que exige el anuncio de la subasta de que se trata.

Alicante &c 4108

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JEN.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas de varios pueblos de esta provincia con la libre venta al por menor.

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1859 hasta 31 de Diciembre de 1861 inclusive. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vino de todas clases, vinagre, aguardiente, licores, aceite de oliva, jabon duro y blando, carnos muertos y en vivo, nieve y cerveza.

2.º La base para esta subasta es la cantidad que a cada pueblo se le figura a continuacion, tipo fijado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas por derechos para el Tesoro, los cuales son los correspondientes a las clases de poblacion de la tarifa número 1.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, que a cada uno se señala.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Clase de la tarifa a que corresponde cada uno, Reales vellon.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Clase de la tarifa a que corresponde cada uno, Reales vellon. Includes entries for Marmolejo, Villanueva de la Reina, Carolina, Quesada, Cambil, Noalejo, Bedmar, Jodar, Torredonjimeno, Torreperegril, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo.

3.º Tendrá lugar la expresada subasta, que constará de un solo remate, en esta capital en la Administracion principal de Hacienda pública, y en los pueblos cabeza de partido a que correspondan cada uno de los que se arriendan, ante los respectivos Administradores de Rentas Estancadas de Andujar, los de Marmolejo y Villanueva de la Reina; de Cazorla, el de Quesada; de Mancha Real, el de Bedmar y Jodar; de Martos, el de Torredonjimeno, de Úbeda, el de Torreperegril; de Villacarrillo, el de este mismo pueblo y Villanueva del Arzobispo, y ante los señores leoneses de primera instancia de la Carolina y de esta ciudad, y ante el de Huelva, los de Cambril y Noalejo, a los 20 dias contados desde la fecha en que apareza inserto en la Gaceta de Madrid este pliego de condiciones. Se fija la hora de las doce a una del día del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 del importe señalado al pueblo o pueblos que los interesados deseen tomar en arriendo.

5.º En el caso de resultar dos ó más pliegos, con iguales propuestas, se admitiran pujas verbales durante un cuarto de hora a los sujetos por quienes están suscritos.

6.º Recaudará el arrendatario desde el día en que principie a regir el arriendo y en un preciso cumplimiento con los derechos del Tesoro los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien en cualquiera época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion; entregando al Ayuntamiento en el primer caso, y en la Tesoreria de provincia en el segundo, la parte proporcional al tiempo y a la cuota de cada uno de los arbitrios expresados, en la forma que se halla prescrita.

7.º En la cobranza de los derechos y prestaciones para asegurarla se sujetará el arrendatario a la tarifa y a las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas o cuestiones que se promuevan, aunque por equívoca u omision alguna ó algunas cláusulas del contrato dieren lugar a deducciones diferentes.

8.º Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde del pueblo, con apelacion a la Administracion de la provincia ó al Juzgado de Hacienda, por el que se considere agravado, según sea el caso gubernativo ó contencioso.

9.º El arrendatario se obligará a llevar los libros y registros que están señalados para la Administracion y a manifestarlos a esta siempre que se determine por la Autoridad competente.

10.º El arrendatario no podrá negar los conciertos a los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal comprendidos a mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo a los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que expresa la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

11.º En los cinco primeros dias de cada mes verificará el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro, ingresándola en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coercitivas a que haya lugar.

12.º El arrendamiento se hará a suerte y ventura, y en ningun caso a solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

13.º En el caso de faltar al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se interiran a aquel, sometiéndose los dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan la jurisdiccion contencioso-administrativa.

14.º Si ocurriese alteracion en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni modificarse el contrato.

15.º La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete a prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos presentaría a la Administracion que hubiere en su lugar.

16.º Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion será admitida, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

17.º Si la aprobacion de la subasta se diferiere por una tiempo que el de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso. Pero si no tomare posesion del arriendo por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de su responsabilidad a los que pueda sufra la Hacienda.

18.º Aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador de la provincia, el arrendatario, en cumplimiento del contrato, avanzará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer a la Hacienda y los participes por las mensualidades; tambien será admitida la fianza en titulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida, valorada según la cotizacion de la Bolsa del día anterior al del depósito. Y por último, podrá avanzar con líneas rústicas en la forma que previenen la Ordenanzas vigentes sobre el particular.

19.º Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado en las condiciones que preceden retardará el pago de la mensualidad corriente desde el día 5 de cada mes hasta el 15 del mismo mes, se recargará al importe del débito un 6 por 100; pero si pasare el día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubrimiento del importe de la fianza, si esta es metálica ó en papel de la Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se repongan el depósito. Si fueren fianzas se procederá, trascurrido el mes, al embargo de ellas.

Para la venta de los titulos, que ha de hacerse en Madrid por medio de agentes de la Bolsa, la Administracion levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Direccion general de Depósitos, a quien remitirá la carta de pago, y del resultado del cambio, que remitirá nota el agente, no podrá reclamar el arrendatario.

Trascurrido un mes más despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su descubrimiento ó complete la fianza, se declarará en quiebra el

arriendo y administrará la Hacienda con intervencion del Estado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irrogaren, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya porque los productos de la Administracion no rindan la cantidad que se estipuló en el contrato, ya porque los gastos y costas que originen los procedimientos en caso preciso, llevándose los contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

20.º Los de la escritura, copia de la misma, diligencia del arrendatario, y honorarios del Escribano serán de cuenta del arrendatario.

21.º Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que a la misma competen, prestandole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consiguan en la instrucción de 21 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores, referentes al régimen y cobranza del impuesto de consumos, a cuyas disposiciones se obligará el arrendatario a sujetarse en el desempeño de su cargo.

Jen 23 de Octubre de 1858.—P. S., Juan Ortiz.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de... por sí ó a nombre y representacion de... enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos del pueblo de... para los años de 1859, 1860 y 1861, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de... por derechos para el Tesoro, pagados en la forma y época que la misma determina.

(Fecha y firma.) 4104

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REMATE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de las obras y reparos que han de efectuarse en varias oficinas y dependencias del Estado en el edificio casa aduana de esta ciudad en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 2 de Setiembre ultimo, por la cual se ha servido S. M. aprobar el presupuesto de dichas obras.

1.º Las obras y reparos han de verificarse bajo la direccion del Arquitecto de la Academia de San Fernando Don Juan Ansell, y en los términos y con sujecion al presupuesto formado por el mismo, el cual estará de manifiesto en esta Administracion, celebrándose el remate a los 30 dias despues de publicado en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador civil, ante S. S. S. y en presencia del Administrador del ramo y del Escribano de Hacienda, a hora de las doce de la mañana.

2.º El remate se verificará bajo el tipo de 33.333 rs. y 75 cént., de cuya cantidad ó de la que haya de quedar en subasta han de deducir 4.400 rs. para gastos imprevistos de dichas obras, reconocimiento y comision del Arquitecto, según expresa el mismo en su presupuesto.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañados de pago de la décima parte del importe del presupuesto, o sea 3.333 rs. y 87 cént., entregados en la Caja de Depósitos de esta provincia para garantizar dichas obras, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores a cuyo favor no quedase la subasta.

4.º Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que se estampa a continuacion.

5.º Se señala media hora despues de las doce a las once y media de la mañana del día del remate para la presentacion de los pliegos. En seguida, sin admitir otros, se procederá a su apertura, adjudicándose la subasta al más ventajoso licitador. En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, y por término de 10 minutos una licitacion verbal, tomando solo parte en ella los que hubieren presentado aquéllas.

6.º El rematante deberá dar principio a la ejecucion de las obras dentro de los 10 dias desde el en que lo fuese definitivamente adjudicada la subasta.

7.º Luego que se verifique la adjudicacion se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, que ha de otorgarse en el término de treinta dias, y por lo que se obligará el mismo con todas las firmezas y seguridades correspondientes a hacer las obras según y en los términos expresados en las condiciones anteriores, de modo que merezca la aprobacion del Arquitecto que elija esta Administracion, sin cuyo requisito no se entenderá concluida la responsabilidad del referido contratista, a quien se computará con arreglo a las prescripciones establecidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1852, instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios que a él correspondieren.

8.º El rematante no cumpliere con las condiciones de la escritura o impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, pagando la diferencia de primero al segundo remate, que se hará con iguales condiciones. Para cubrir esta responsabilidad y a las que diere lugar se le retendrá la garantía de la subasta hasta la conclusion de las obras.

9.º La cantidad en que se rematan las obras se pagará entregada por las Tesorerías de provincia, que sean reconocidas y aprobadas por el arquitecto, el contrato de esta provincia, previa consignacion del Tesoro, a cuyo fin cuidará dicha Administracion de incluir oportunamente en su presupuesto mensual.

10.º Los gastos del remate serán de cargo del rematante.

Santander 21 de Octubre de 1858.—El Administrador, Gerardo Uzumi.

Formulario.

El que suscribe, vecino de... se obliga a ejecutar las obras que según el presupuesto, de que me he enterado, son necesarias en la casa aduana de esta ciudad, por el precio de... (aquí la letra) y aceptando todas las condiciones al efecto publicadas.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca a subasta, en virtud de orden de la Direccion general del ramo, el aprovechamiento de fruto de bollos de las dehesas de Valdepalacios y Corralejo, pertenecientes al Estado.

1.º El remate se celebrará el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, que será doble y simultáneo ante el Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador, Oficial primero Interino y del Escribano de Hacienda, y en el pueblo de Orpesa, en el día 1.º de Noviembre de dicho año, con asistencia del Procurador síndico y Escribano ó Fiel de fecho, celebrándose el arriendo separado de cada una de dichas dehesas.

2.º El tipo de dicho arriendo, sin que pueda admitirse postura menor, es el siguiente:

El de la de Corralejo, 3.660 rs. El de la de Valdepalacios, 6.640

La subasta será por pujas a la llama, acreditando el licitador previamente el depósito en metálico del 10 por 100 de la cantidad del tipo del remate en la Caja de Depósitos de la provincia, o en la recaudacion del pueblo ante cuyo Alcalde se celebre la subasta, a no ser que los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, estimen convenientemente dispensarlo, o admitir en el acto del remate la consignacion del referido 10 por 100 que hiciere el licitador.

3.º El número de cabezas que se permitan mantener en cada dehesa es el de 90 vacas y 100 de mal andar en la de Valdepalacios, y 15 de vaca y 80 de mal andar en la de Corralejo.

4.º El arriendo se entiende solo por la presente temporada, que concluye en 30 de Julio de Noviembre, en cuyo día han de dejar libres de ganado las referidas dehesas; pero los ganados no permitirán tal salida en el caso de no acreditarse con la previa presentacion de las cartas de pago, estar satisfecho el importe del remate, quedando en otro caso el ganado en garantía del deudor.

5.º Los arrendatarios darán con la debida anticipacion el correspondiente aviso al Administrador subalterno del partido del día en que intrudieren sus ganados en las dehesas, para que por los guardas se intervenga el número de las que ingresaren, y a su tiempo el de la salida, con objeto de no admitir que por número del permitido que exceda en comiso si excede el de fecho, e intervenga a los propietarios el uso de las dehesas necesarias para el ganado, corralada y lumbre, con señalamiento del guarda.

6.º Quedan exceptuados de tomar parte en la licitacion los deudores a fondos públicos, los empleados del Estado, los de provinciales é municipales, y el mismo los fiados.

8.º El pago del importe del arrendamiento se hará por cuotas, siendo la primera anticipada antes de empezar el uso, y la segunda con antelacion a la salida del ganado, sin que puedan los arrendatarios pedir baja ni el importe del todo o parte aun cuando ocurra cualquiera de los casos fortuitos ó motivos imprevistos, quedando obligados a satisfacer tambien cuantos daños originen por sí ó sus ganados en cada dehesa, para lo que prestarán caucion, a satisfaccion de la Administracion.

9.º El Administrador subalterno podrá obligar a los arrendatarios por los medios convenientes y acciones que le competan, si desearan de cumplirse cualquiera de las condiciones de este convenio.

10.º No tendrá efecto el arriendo sin que obtenga el remate la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

11.º Los arrendatarios no harán otro desembolso que los derechos de la formacion del expediente al Escribano, papel público, papel que se invierte en aquel, derechos de escritura y copia de la misma que ha de remitirse a la Administracion principal.

12.º Quedan sujetos dichos arrendatarios a las condiciones estipuladas y a las demas establecidas por la legislacion de montes y costumbres sobre arriendos de esta clase.

Toledo 22 de Octubre de 1858.—El Administrador principal, Julian Lanzarot. 4107

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS SALINAS DE POZA.

D. Pablo Roda, Administrador principal de las fabricas de sal de la provincia de Burgos. Hago saber, que a los 30 dias, contados desde el en que apareza este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se subastará el aprovechamiento de las aguas muertas que produzca el mineral titulado Gaurri-Mazon, en la salina de Poza, en el próximo año de 1859.

La subasta se verificará por pliegos cerrados en la oficina-Administracion de dicha salina, de once a doce de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la expresada Administracion. Poza 22 de Octubre de 1858.—Pablo Roda. 4106

FABRICA DE AZÚPRES DE HELLIN.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública el suministro de la cebada y paja necesaria para sostenimiento del ganado en la fabrica de azúpre de Hellin.

1.º Se saca a pública licitacion el suministro de la cebada y paja que necesita el establecimiento para sostenimiento de su ganado por el término de un año, contado desde el día de la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1859.

2.º La cantidad de ambas clases que se calcula necesaria asciende a 130 fanegas de cebada y 730 arrobas de paja.

3.º El contratista se obligará a verificar el suministro en las minas y en Hellin en las proporciones que el Director de ellas le prefijare con arreglo a la temporada y distribucion del trabajo.

4.º Ambos artículos serán reconocidos a su presentacion en almacenes, desechándose los que no tengan las condiciones siguientes: la cebada, bien granada, seca y en buen estado de conservacion; la paja, debe ser de cebada, seca, bien trillada a las dimensiones usuales, para el ganado y en estado de que éste no la repugne.

5.º Las entregas se verificarán mensualmente con arreglo a los pedidos del Director y en el término de ocho dias desde el que se ha notificado, siendo de su cuenta dejar colocados los efectos en los almacenes, así como el peso y medida. Por el retraso de un día en cada entrega se reducirá la cuota de 20 rs., exigidos por la junta gubernativa, a la Administracion de la fabrica, adquirirá por sí los efectos a responsabilidad del contratista. Por el retraso en el pago satisfará la Hacienda el 6 por 100 anual de la cantidad que adeude.

6.º El precio máximo admisible será el de 24 rs. por fanega de cebada y 2 por el arroba de paja, no admitiéndose posturas que excedan de estos tipos.

7.º Los pagos se harán a la entrega en almacenes.

8.º Como garantía para presentarse a licitar depositará previamente en la Caja del establecimiento, por la que se le facilitará el competente resguardo, la cantidad de 100 rs., los cuales le serán devueltos una vez hechas las dos primeras entregas, cuyo valor, no abonable hasta finalizar su compromiso, servirá de garantía para el cumplimiento de este.

9.º El remate tendrá lugar en las oficinas del establecimiento, ante la Junta económica del mismo, el día 29 del próximo Noviembre, a las diez de la mañana, y en ella serán admitidos los pliegos cerrados que contengan las proposiciones de los licitadores. Los pliegos se recibirán a presencia de la Junta desde las once y media.

10.º Pasada esta hora, se abrirán los pliegos, adjudicándose el servicio al mejor postor; y en caso de dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que produjeren el empate, y si ninguno de ellos la proposicion, se declarará en favor del primero de ellos que la hubiere presentado, para cuyo efecto se irán numerando al tiempo de recibirlas.

11.º Quedan sujetos los licitadores a las consecuencias establecidas por Real decreto de 17 de Febrero de 1852 para los de mala fe o que faltasen a las condiciones del contrato, cuya adjudicacion no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad; quedando obligado el contratista a otorgar la escritura en el término de ocho dias contados desde que se ha notificado, y a las consecuencias previstas en dicho Real decreto en caso de no verificarlo é impedir que tenga efecto en dicho plazo.

Helin 24 de Octubre de 1858.—El Coronel Director, Victor Marina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... que habita en... enterado de los requisitos y condiciones para el suministro de pajas del ganado del establecimiento de las minas de Helin, se compromete a verificar dicho servicio por los precios siguientes:

(Fecha y firma del interesado.) 4109

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido a 0 metros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 45.2, 49.0. Temperatura mínima... 15.7, 12.1. Evaporacion en las 24 horas... 2.3 milímetros.

RESERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

PRECIOS TELEGRÁFICOS DE FRANCIA.

Están admitidos en varios puntos de Europa y Africa el 22 de Octubre a las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0 metros, Temperatura en grados centígrados, Dirección

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. — París 25.—El Montreuil confirma el desenganche de la cuestión con Portugal, pero guarda silencio respecto a la indemnización.

La Patria. — En un artículo muy respetuoso hacia el Sauto Padre, dice que el Gobierno francés ha aconsejado al pontífice la devolución del joven Mortaja; cuestión de que sigue ocupándose toda la prensa extranjera.

Londres 26.—Se dice que el Marqués de Turgot ha recibido orden de apresurar su viaje y hablar energicamente al Gobierno suizo respecto a las cuestiones pendientes.

Hamburgo 26.—Se esperan esta noche al Gran Duque Constantino y a su esposa.

En la primera sesión de los Cuerpos colegisladores, celebrada el 21 en Berlín, leyó el Presidente del Consejo de Ministros el siguiente mensaje:

A nombre de S. M. el Rey: «Nos, Guillermo, por la gracia de Dios, Príncipe de Prusia, Regente, dirigimos a ambas Cámaras de la Dieta de la Monarquía, después de haberse reunido alrededor del Trono de S. M., el mensaje siguiente:

En virtud de los motivos expuestos al verificar la apertura de la presente legislatura, S. M. juzgó deber invitarme por rescripto del 7 del actual, de cuyo documento acompaño copia auténtica, a hacerme cargo de la Regencia. Por dolorosa que sea para nuestro corazón tal determinación, no hemos podido dejar de cumplirla persuadidos de que en las actuales circunstancias era urgente e indispensable. Nos hemos hecho cargo de la Regencia del Reino, en virtud del rescripto de 9 del presente, del que igualmente presento copia auténtica, para gobernar en nombre del Rey mientras S. M. no se halle en estado de ejercer el poder Real.

Consideramos tal hecho como el cumplimiento de un deber que teníamos respecto al Rey y al país, y al que llamados por la invitación Real que se nos dirigía, a causa de ser por la gracia de Dios el pariente más próximo del Soberano, confirmando también dicho deber las prescripciones del art. 56 de la Constitución de 31 de Enero de 1850, inmediatamente convocamos a ambas Cámaras de la Monarquía, excitándolas ahora a que reconocieran la necesidad de la Regencia, reconocida ya por S. M. y por Nos, después de lo cual cumpliremos exactamente con lo que dispone el citado artículo de la Constitución.

Dado en Berlín a 20 de Octubre de 1858.—Guillermo, Príncipe de Prusia, Regente. Las Cámaras nombraron acto continuo una Comisión compuesta de los hombres más eminentes de todos los partidos políticos.

Las correspondencias de Berlín indican que el lunes o martes últimos prestaría juramento, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Príncipe Regente, y que la legislatura extraordinaria terminará en seguida.

Un despacho telegráfico de Berlín con fecha 12 anuncia que la Comisión de las Cámaras ha emitido su dictamen opinando que se reconozca la necesidad de la Regencia.

La Cámara de los Senadores en la sesión del citado día desechó por mayoría de 80 votos contra 76 la proposición de Arnim-Boitzenbourg, Stahl, Zander y otros individuos, encaminada a elevar un mensaje al Rey y al Príncipe Regente.

Dicen de Berna que el conflicto con el Gobierno ginebrino terminará en breve amistosamente, y que dirá el Gran Consejo se lleven a efecto los decretos del Consejo federal, relativos a los refugiados.

AUSTRIA.—Viena 17 de Octubre.—Cuanto se ha dicho de las complicaciones ocurridas entre Milan y Viena se confirma. El Conde Guizay, Gobernador militar del reino lombardo-veneto, se encuentra aquí desde ayer para dar las explicaciones que se le exigen. Las reclamaciones presentadas por las Autoridades militares de Milan contra la Administración del Archiducado Gobernador se han sometido a un detenido examen, y es de esperar que una decisión clara y terminante ponga fin a las complicaciones. Respecto a las quejas de la Administración civil, se asegura que no son infundadas, habiéndose cometido en las Aduanas de Lombardia arbitrariedades con notable perjuicio del Tesoro. Se va a reorganizar también por completo la administración de la policía en el reino lombardo-veneto. (Zeit.)

Idem 18.—Los rumores acerca de a modificación ministerial y principalmente los relativos al reemplazo del Conde Buol en la cartera de Negocios extranjeros por el Barón de Bach no necesitan más refutación puesto que carecen de todo fundamento. (Gaceta de Colombia.)

SERBIA.—Belgrado 14 de Octubre.—A pesar de haberse aceptado la dimisión presentada por el Ministerio, no ha sido posible formar nuevo Gabinete. El Príncipe ha invitado diferentes veces a M. Garachemín para que acepte la Presidencia, pero ha sido en vano, porque M. Garachemín no quiere perder el voto como Senador. La dimisión del Ministerio ha quitado a la reunión de la Skuphtina parte de su importancia, en cuya virtud se ha prorrogado la reunión de dicha Asamblea hasta la primavera próxima.

El 11 se celebró el cumpleaños del Príncipe con más ostentación que de costumbre. Todos los partidos dieron al Príncipe inequívocas pruebas de profunda simpatía. (Gaceta austriaca.)

Santos del día.—Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires. Carenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios, donde sigue la novena de San Rafael Arcángel, predicando por la mañana D. Juan García Rodríguez, y por la tarde D. Emilio Moreno.

ANUNCIOS. CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, SEGUN EL recuento verificado en 21 de Mayo de 1857 por la Comisión de Estadística general del Reino. Vendese en la Imprenta Nacional a 50 rs.

NOMENCLATOR DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA, formado por la Comisión de Estadística general del Reino. Vendese en la Imprenta Nacional a 50 rs.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Colección de decretos, edición oficial.) Se ha publicado el tomo 76 de dicha obra, correspondiente al segundo trimestre del presente año, el que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 40 a 14 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 a 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliación distinta para

que puedan colocarse por su orden en cada tomo después de los índices. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes en Madrid y 20 por trimestre en provincias, franco el porte por 40 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscripción. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre.

BIBLIOTECA UNIVERSAL DE AUTORES CATOLICOS. Su director y propietario el Dr. D. Nicolas Malo. Extracto del catálogo.

La Madre de Dios, madre de los hombres, ó explicación del misterio de la Virgen al pie de la cruz, por el muy R. P. D. Joaquin Ventura de Raulica; tercera edición española. Hay un sentimiento común, un convencimiento reconocido y universal entre nosotros los católicos, de que somos todos verdaderos hijos de María, y de que la Madre de Dios lo es igualmente nuestra. Un sentimiento tan vivo, tan tierno, tan arraigado, tan universal hacia María en los corazones verdaderamente católicos, que desde que de haber tenido su origen entre los cristianos de la edad media, se ha ido propagando y extendiendo, se ha ido haciendo más íntimo, necesario con alguna verdad religiosa de la que toma su vigor y su vida. Pero es necesario reconocer que esta verdad religiosa no es tan clara ni tan común en los entendimientos como el sentimiento que ella misma hace germinar en los corazones. Todos creen, todos conocen que la Madre de Dios es también madre de los hombres; pero no hay ninguno de cuantos han escrito sobre los privilegios y méritos de María que no tome un sentido figurado y profético el pasaje del Evangelio donde el Salvador designa a María por madre de San Juan, considerando como una idea ascética y como una piadosa interpretación lo que es una verdad teológica. Es necesario reconocer también que este misterio es frecuentemente tratado de una manera demasiado humana, padeciendo mucho su dignidad y su importancia. El autor se ha propuesto en esta preciosa obra demostrar: primero, que María en el Calvario se hizo en exacta proporción nuestra madre con los mismos títulos con que hemos aludido a Dios por padre y a Jesucristo por hermano; segundo, que hubo conformidad perfecta de la voluntad de María con la voluntad de Dios Padre al darnos su hijo común, y de su unión con Jesucristo en la expiación del pecado por oposición a Eva, la que se había unido a Adán para cometerlo. La obra consta de un tomo de compacta eitura a 16 reales. Historia de la portentosa vida y milagros de San Vicente Ferrer, por el P. Fr. Serafín Tomas Miquel, aumentada considerablemente por el M. R. P. M. Fr. Francisco Vidal y Micó; segunda edición, reducida a la ortografía moderna. San Vicente Ferrer fue una de las figuras más notables de su época: no solo fué grande en sus virtudes y en el don de hacer milagros, no solo evangelizó y fué el apóstol de gran parte de Europa, convirtiendo muchos miles de pecadores, sino que, independientemente de su santidad y de su elocuencia en el púlpito, fué un gran patriota y gran político, y bajo este concepto el consejero de Reyes y Pontífices. En ambos sentidos está su vida llena de enseñanzas para los filósofos, para los estadistas y para las gentes piadosas y cristianas. Valencia cifra justamente su gloria en ser patria de este héroe, pero San Vicente es también gloria nacional, gloria española! Está Biblioteca crea haber hecho un servicio a sus suscriptores dando a luz de nuevo una obra que tiene por objeto generalizar más y más el nombre de este esclarecido varón. La obra consta de un tomo, su precio 20 rs. en Madrid y 24 en provincias, franco de porte. La Escuela de los Milagros, homilias sobre las principales obras del poder y de la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, Hijo de Dios y Salvador del Mundo, predicadas en el Vaticano por el M. R. P. D. Joaquin Ventura de Raulica. El autor, en la primera edición que hizo de esta obra, publicó 40 homilias. Pero recientemente ha predicado en París nueve de estas homilias y otra nueva, las cuales 10 homilias ha dado a luz separadamente con el título de Las Mujeres del Evangelio, de que, agotada la edición, va a hacerse otra de seguida; por manera que lo que comprende La Escuela de los Milagros son las 31 homilias que no ha reproducido su autor, porque el reproducirlas por completo ahora las 40 homilias de la primera edición privativamente salieron a luz sería dar a la prensa ediciones anticuadas; por eso publicamos lo antiguo, que no ha sido mejorado en la forma que entonces quedó, y lo que fué refundido y perfeccionado posteriormente por el autor en la forma última que le dió. Las homilias en un tomo de 640 páginas; 26 rs. en Madrid y 30 en provincias. Las Bellezas de la Fe, ó ventura de creer en Jesucristo y de practicar su doctrina; tres tomos 60 rs. Año Virgíneo, ó Devocionario de María, para todos los días del año: cuatro tomos 50 rs. Clave Histórica, por el P. Florez, continuada por el P. La Casal, y aumentada otro tanto en el texto y con el índice hasta nuestros días; por D. Nicolas Malo: un tomo de 840 páginas 35 rs. La Elocuencia sagrada, ó tratado sobre la predicación; por un Director del Seminario, obra necesaria a los seminaristas, y a los que se dedican al ministerio del púlpito: un tomo 20 rs. Veladas de San Petersburgo, ó diálogos sobre el gobierno temporal de la Providencia, seguido del tratado sobre los sacrificios; por el Conde José de Maistre: un tomo 18 rs. Pláticas sobre las principales doctrinas y prácticas de la Iglesia; por el Cardenal Wiseman: dos tomos 30 rs. Vendense todas estas obras en Madrid en las oficinas de la Biblioteca, Hortaleza, 408, principal izquierda; en las librerías de Cuesta, Olamendi, San Martín y Sanchez Rubio, y en provincias en las principales librerías, tanto de capitales como de otros puntos importantes.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESca del Real monasterio del Escorial, dedicada a S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III. Sale una entrega cada 40 días y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 19.

VAPORES ESPAÑOLES CORREOS TRASATLANTICOS.—El Berenguer, de 4.500 toneladas y fuerza de 400 caballos, saldrá de Cádiz el 12 de Noviembre, a las ocho de la mañana, para Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y la Habana. Admitirá carga y pasajeros en sus cómodas y espaciosas cámaras a los precios siguientes:

1.ª Cámara. Cubierta A Puerto-Rico Ps. fs. 40 16 A Puerto-Rico y Cádiz 425 120 A la Habana 450 50

Para más informes acúdase en Madrid a D. Francisco de P. Retortillo, calle del Prado, núm. 20; y a D. Sabino Ojero, calle de Barrionuevo, núm. 12, y en Cádiz a los Sres. Retortillo hermanos. 4128

HABIENDOSE EXTRAVIADO UN PRIVILEGIO DE juro, de capital 29.083 mrs., situado sobre la renta del papel sellado de la ciudad de Oviedo, y su partido, otorgado por el Rey D. Felipe IV en 10 de junio de 1661 a don José de Sanvitores de la Potilla, se suplica a la persona en cuyo poder se halla ó sepa su paradero se sirva avisarlo en esta corte calle de Fuencarral, núm. 47, cuarto entresuelo de la derecha. 4131

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Traviata, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—La hija de las flores, comedia en tres actos.—El sopista Mendrugo, ó los cucuruchos. TEATRO DE CIRCA.—A las ocho de la noche.—El hijo de la noche, drama de espectáculo en ocho cuadros. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—El dominó azul. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La cabana de Tom, ó la esclavitud de los negros, drama en seis cuadros.—Balle.—Malas tentaciones, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

que de su mañana, se presente en la audiencia de este Juzgado, plaza del Duque de Medinaceli, número 4, piso tercero, a fin de celebrar junta general; bajo apercibimiento que de no admitirse los que acudan sin los títulos justificativos de sus créditos, parándose además el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 19 de Octubre de 1858.—Francisco Larraz.—Por disposición del Sr. Juez, Fernando Ferrari. 4132

D. Pedro García de la Cruz, Juez de paz de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Jimenez, natural de la ciudad de Mérida y vecino de esta de Salamanca, contra quien en este Juzgado se sigue demanda de injuria y calumnias por Ramon Garcia, su mujer Patricia Zapata y la sobrina de ésta, Cecilia Zapata, para que en el término de nueve días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de oír de la acusación que contra él han presentado los demandados; bajo apercibimiento de que no presentándose en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salamanca 22 de Octubre de 1858.—Pedro García de la Cruz.—Juan Galan. 4089

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días a D. Manuel Zarzal, cuya edad, estado, profesión y vecindad se ignoran, para que tan pronto como llegue a su noticia se presente en este Juzgado, situado en Chamberí, pasado de Luchana, y Escritura de Vallejo, a responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal pendiente en dicho Juzgado por estaña a D. Tomas Vicente, vecino y del comercio de Teruel; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 22 de Octubre de 1858.—Pedro García de la Cruz.—Juan Galan. 4089

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada ante mí en los autos promovidos a instancia de D. Francisco Cortés, como marido de Doña Soreo Longueviva, heredera abintestado de su hermana Doña María Margarita, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del gobierno, para que los que se crean con derecho a la tercera parte de dos acacias y un corral en la calle del Angel de la Vina, de esta ciudad, núm. 425 y medio y 427, y el que hace esquina a la calle de Jesús María y José, se presenten a deducir en dicho término con los documentos que así lo acrediten; prevencidos que de no efectuarlo se les tendrá por decaído de su derecho y las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Octubre de 1858.—Cayetano Grotta. 4099

Por auto de este día y a petición del Promotor fiscal, he mandado se pase a V. S. la oportuna comunicación a fin de que se interese en la Gaceta del Gobierno la captura y remisión a este Juzgado de D. Pedro Osorio cirujano ministrante, y cuyas señas se anotan a continuación, para que sufra la condena que se le ha impuesto por la Excmo. Audiencia del territorio, en la causa seguida contra el mismo por la exhumación de dos cadáveres en el cementerio de Nijar.

Espero se servirá V. S. llenar este servicio y darme el correspondiente aviso de haberlo efectuado, para que incorporado a la causa de su referencia produzca los efectos que haya lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Sorbas 17 de Octubre de 1858.—Mateo de Zamora.—Sr. Director de la Gaceta del Gobierno. Señas del reo.

Estatura regular, color trigueño, ojos azules, picado de vi-rucados, cojo del pie derecho, sin el primer falange del índice de la mano derecha. 4100

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Cañizares Mates, natural de la Puebla de Alcaniz, en la provincia de Málaga, cuya vecindad se ignora, contra quien se sigue causa criminal de robo de diez y siete caballerías menores de la pertenencia de Francisco Mengüzar y Miguel Carrascosa, vecinos de Pe-galajar, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este dicho Juzgado y Escritura referida a oír los cargos que en la citada causa le resultan y exponer su defensa en la misma; bajo apercibimiento de que pasado el tiempo señalado sin haber comparecido, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Mancha Real 18 de Octubre de 1858.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Juan de Mota Herrera. 4101

D. José Alan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Hernandez vecino de Bascones de Zamanzas, y Dionisio Sainz, que lo es de Arreba, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado a oír los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre robo frustrado a Don Braulio Alvarado, cura párroco de Elecha, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga a 14 de Octubre de 1858.—José Alan.—Por su mandado, Marcos Gomez Inganzo. 4102

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julian Santa María Lopez, natural de Montañana, partido judicial de Miranda de Ebro, de oficio alambrador ambulante, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Logroño, se presente en este Juzgado y Escritura del que refrenda para hacer por S. E. la Real Audiencia territorial de Burgos, por consecuencia de una causa criminal que por hurto de diez y siete gallinas se le siguió en esta misma ciudad; apercibido de que si no verifica su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera a 22 de Octubre de 1858.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte. 4103

A virtud de providencia de la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta capital de 18 del corriente, se cita y emplaza a D. Luis Hércules, a Elías y a Roger, Marques de Elpas, para que por tres plazos, de 10 días consecutivos cada uno, entendiéndose se este el primero, que empezarán a correr desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta corte, se presente en la cárcel de Villa a disposición de dicho Tribunal por la causa pendiente en el mismo, y Escritura de Cámara de D. Juan Diego Martínez, que se sigue a instancia de Mr. William de Lemos Willingby contra el referido D. Elías por estaña; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se dará a la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1858.—Manuel Roche. 4123

Las carreras de caballos anunciadas para el 20 del actual, y que se suspenderán por el temporal, se verificarán el domingo a las tres de la tarde en el hipódromo de la Real Casa de Campo. Se disputaron los premios siguientes:

De la Sociedad 3.000 rs. vn. del Ministerio de Fomento 4.000 de S. M. la Reina nuestra Señora 12.000 extraordinario: de S. M. la Reina una alhaja. Ganó el premio de 3.000 rs. de la Sociedad, el caballo Reneacuata, de D. Santiago Talley; el de 4.000 reales, del Ministerio de Fomento, el caballo Moldova, del Duque de Frias; el de 4.000 rs. de S. M. la Reina, el caballo Ernesto, del Duque de Fernan-Núñez, y el premio extraordinario de la Reina, el caballo Español, de D. Fernando Salamanca.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

En breve oiremos tocar por la numerosa y acreditada orquesta del teatro Real, una sintonía a grande orquesta, composición del joven español D. J. Espin y Perez. Su autor la ha dedicado a S. M. la Reina; y habiéndose dignado la augusta Señora admitir, el Sr. Urries ha puesto a disposición del autor los medios de que dispone con una galantería sin igual.

Gutierrez, como marido de Doña Mariana Pompey, para que se declare caducada la prohibición de enajenar que en 20 de Diciembre de 1849 mandó hacer el Sr. Teniente Alcalde que era del distrito de la Universidad.

Vistos. Y resultando no se ha hallado habiéndose motivo legal que autorizase esta prohibición.

Resultando no haberse encontrado los antecedentes que motivaron el oficio que dirigí el Sr. Teniente de Alcalde que era del distrito de la Universidad en 20 de Diciembre de 1849 a la Contaduría de Hipotecas de esta corte, prohibiendo tomar razón de todo contrato de venta ó imposición de gravámen sobre la casa sita en esta corte calle del Mediodía chico, números 12 antiguo, 4 moderno, manzana 140:

Resultando que, a pesar de los anuncios fijados en dos ocasiones en los periódicos oficiales para que si había alguien que tuviera que hacer alguna reclamación sobre dicha casa, no se ha presentado ninguna:

Resultando que después de haber practicado las diligencias propuestas por el Promotor fiscal del Juzgado, ha manifestado éste no hallar inconveniente en que se alee la prohibición según y como solicita D. Manuel Gutierrez en representación de su mujer Doña Mariana Pompey:

Considerando que no ha sido dable hallar los antecedentes que motivaron el oficio pasado por el Sr. Teniente Alcalde que era del distrito de la Universidad al encargado de la Contaduría de Hipotecas de esta corte en 20 de Diciembre de 1849:

Considerando se han practicado las diligencias correspondientes para que si alguien se consideraba con derecho a hacer alguna reclamación respecto de la prohibición hecha en 1849, pudiera deducirla lo que conceptuaba la competencia, dijo S. S. debía mandar y mandaba dejar sin efecto la prohibición hecha por el oficio pasado al Contador de Hipotecas de este partido en 20 de Diciembre de 1849 por el Teniente de Alcalde que era del distrito de la Universidad, y que para la cancelación de la nota puesta se pase oficio al Contador de Hipotecas con el fin de que ponga la correspondiente nota de liberación en la casa sita en esta corte, calle del Mediodía chico, números 12 antiguo, 4 moderno, manzana 140, de la prohibición de enajenar hecha en oficio de 20 de Diciembre de 1849, proveyendo a los interesados del oportuno testimonio si lo pidieren, y pasando los anuncios correspondientes a las Revoluciones de la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte con la debida expresión y por este auto en vista así lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—José de Ibarra.—Por la vacante de Sierra, Manuel Caldeiro.

Corresponde con su original que obra en dicho expediente, y este en mi Escritura, a que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el mismo, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid a 23 de Octubre de 1858.—Isidro Hernandez. 4120

D. Carlos Halcón y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla y de la Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina, socio de la de Amigos del País de esta ciudad y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Marquer y Catalina Gonzalez, marido y mujer Rosa, Pedro y María Gonzalez, 6 sus hijos y herederos, caso de ser fallecidos, para que dentro del término procesal improrrogable de 30 días, contados desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado y Escritura del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado, a fin de deducir las acciones que puedan asistírles sobre una casa calle de Rui-Lopez de esta ciudad, núm. 460 antigua y 6 moderno, que en 18 de Noviembre de 1797, por escritura ante el Escribano que fué de esta ciudad D. Juan Gabaldón y Ducan, vendieron los expresados Catalina Gonzalez y consorte a Juan Gonzalez; y dicho hallamiento se entenderá con el apercibimiento de que pasado que sea el término prorrogado sin haberse personado, se declararán prescribitas dichas acciones.

Jerez de la Frontera 18 de Octubre de 1858.—Carlos Halcón.—Nicolas Mateos y Fuentes. 4126

D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital.

Por el presente se ponen a la venta en pública subasta por término de 10 días los géneros y efectos del establecimiento de ropas, sito en la calle de Atocha, núm. 41, de esta población, perteneciente a los menues hijos de D. Pedro Lagarcha, cuyas telas, ropas y efectos han sido tasados en la cantidad de 32.347 reales por la que se sacan a subasta; advirtiéndose que no se hará baja alguna de dicho precio, como bienes de menores, en conformidad a lo que previene la ley de Enjuiciamiento. Y para su remate se le señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, a la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de Lavapiés.

Los que quisieran interesarse en su adquisición y enterarse de los demás particulares pueden pasar previamente a la Escritura del que refrenda, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, a las horas de despacho, donde se les instruirá y admitirán las posturas que se hagan bajo el tipo fijado.

Madrid 23 de Octubre de 1858.—Menendez.—Isidro Hernandez, Fermín Gutierrez y Gómara. 4127

D. Antonio Gutman y Paluchi, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz suplente del distrito del Mediodía de la misma.

Por el presente y a virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden a instancia de D. Félix Bazan, como apoderado de la sociedad minera La Visación, se hace saber a los socios de la misma D. Luis Aguilar y Amat y a D. Enrique Búrgos, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, en el preciso término de tercero día comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, núm. 5, piso principal, para hacer pago de 600 rs. el primero y 400 el segundo, con más las costas a que han sido condenados en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo se concederá autorización a la Junta directiva de dicha sociedad para que proceda a la venta de las acciones números 66 y 77, que al primero corresponden, y a la número 83 del segundo, a fin de que con su producto se haga pago de dicho principal y costas.

Dado en Madrid a 26 de Octubre de 1858.—Antonio Guzman.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó. 4129

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 18 de Setiembre de 1858, el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, en vista de los presentes autos seguidos por el Procurador D. Manuel Basarte en nombre de la sociedad minera, constituida en esta corte, titulada El hallazgo de la Palma, contra D. Francisco de Paula Trujillo, D. José María Gonzalez y D. Francisco Martínez Arizala, de ausente e ignorado paradero y en su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre autorización de acciones propias de los mismos en la referida sociedad.

Resultando que el D. Francisco de Paula Trujillo es poseedor de las acciones señaladas con los números 88 y 89, y que está en descubierta de los dividendos pasivos repartidos a las mismas del 3 al 9 inclusive, importantes 170 rs. vn.; que el Don José María Gonzalez posee las acciones 92 y 96, y se halla adeudado los dividendos 8 y 9, importantes 80 rs., y que al D. Francisco Martínez Arizala pertenecen otras dos acciones, números 105 y 106, por las que es en deber 120 rs. vn.

Resultando que por la bsa quinta de la escritura social, fecha 22 de Noviembre de 1856, se obligaron los accionistas a satisfacer puntualmente los dividendos que acordase la Junta directiva, consintiendo que transcurridos ocho días desde el en que fueren requeridos a su pago por el cobrador, no verificándolos, se considerase que renunciaban a sus acciones en favor de la sociedad, la cual podría disponer libremente de las mismas:

Considerando que por parte de la sociedad demandante se ha justificado cumplidamente que los tres referidos socios no han satisfecho los dividendos, y citados a juicio de conciliación, no han comparecido, ni tampoco se han presentado a contestar la